



Radicado ANM No: 20219070487701

San José de Cúcuta, 10-03-2021 06:27 AM

Señor (a) (es):

ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ

Email: betoafanador@gmail.com

Teléfono: 3134190139

Dirección: CARRERA 31ª 16-21 SAN ALONSO BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000101 EXP. KE8-10541

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. KE8-10541 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000101** del 26 de enero del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KE8-10541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No20219070483101 de fecha 29 de enero del 2021; se conminó al señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000101** del 26 de enero del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KE8-10541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000101** del 26 de enero del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KE8-10541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**. SI Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070487701

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000101** del 26 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KE8-10541 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000101** del 26 de enero del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000101

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-03-2021 15:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000101)

DE 2021

(26 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KE8-10541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de julio 2009, EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y el señor ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ, suscribieron Contrato de concesión No. KE8-10541, con el objeto de explorar técnica y económicamente un yacimiento de caliza y concesibles, localizado en el Municipio de PAMPLONITA, ubicado en el departamento de Norte de Santander con una extensión superficial de 6 hectáreas y 688.4 metros cuadrados, inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2011.

Mediante el OTRO SI N.º 1, del 29 de abril de 2.011, en el que se consideró que el objeto del Contrato de Concesión N.º KE8-10541, es para la exploración y explotación de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ROCA FOSFATICA O FOSFORICA, FOSFORICA, CALCITA (MIG), ROCA O PIEDRA CALIZA EN BLOQUES, se acordó modificar LA CLAUSULA SEGUNDA del Contrato la cual quedará así: El área 3.82058 hectáreas, localizado en la jurisdicción del Municipio de PAMPLONITA Departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto 2011.

Mediante AUTO PARCU – 0637 del 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No.049 el 21 de junio de 2016, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato, bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del art 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos". Lo anterior con el fin de que explique a esta autoridad el porqué de la no realización de labores mineras de acuerdo con lo antes expuesto. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: COMINAR al titular del Contrato de Concesión No. KE8-10541, para que dé cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el auto PARCU-1407, para que allegue póliza minero ambiental, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.

(...)

ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR a los concesionarios del Contrato KE8-10541, incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración; además de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0923 del 07 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No.044 el 08 de septiembre de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), más los intereses' que se generen desde el día 11 de agosto de 2017 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa Construcción y Montaje. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1740 del 08 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No.089 el 09 de noviembre de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicos y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente:

a) El no pago del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2012 hasta el 08 de agosto de 2013, por un valor de SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$72.171) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

b) El no pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2013 hasta el 08 de agosto de 2014, por un valor de SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$75.074) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

c) El Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2014 hasta el 08 de agosto de 2015, por un valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78.449), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

d) El Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2015 hasta el 08 de agosto de 2016, por un valor de OCHENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$82.060), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

e) El Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2016 hasta el 08 de agosto de 2017, por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la garantía que las respalda, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de diciembre de 2011. A fin de que proceda a su presentación por un valor asegurar de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), correspondiente al 5% del valor para la etapa de Explotación, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU 1236 de fecha 04 de octubre de 2018.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

- El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. El Programa de Trabajos y Obras- PTO.
- El pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$440.000), por concepto de visita de fiscalización realizada el día 16 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Los Formatos Básicos Mineros anual 2011.
- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 ON LINE, por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1160 del 01 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No.101 el 02 de octubre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **2.2 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO** que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.

Por lo anterior, se insta a la titular minera a allegar, de forma inmediata, las siguientes obligaciones en mora:

- El Pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$72.171 desde el 9 de agosto de 2012.
- El Pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$75.074 desde el 9 de agosto de 2013.
- El Pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$78.449 desde el 9 de agosto de 2014.
- El pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma \$ 82.060 desde el 9 de agosto de 2015.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma \$ 87.000 desde el 9 de agosto de 2016. Más los intereses generados desde la fecha efectiva de su pago.
- La Renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MICTE (\$450.000).
- El Pago por un valor de (\$440.000), relacionado con la visita de fiscalización de fecha 16 de mayo de 2012. Los formatos básicos mineros (FBM) anual del año 2011, semestral y anual año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del 1 y II trimestre de 2019.
- Presentar el Programa de Trabajo y Obras (P.T.O), aun cuando se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de explotación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad minera ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

2.4 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la Titular del contrato de Concesión No. KE8-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión", lo anterior teniendo en cuenta que reiteradamente se le ha requerido la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, así como la Licencia Ambiental y las demás obligaciones del contrato de concesión referidas en el presente auto, y a la fecha no ha dado cumplimiento.

Por lo anterior, se le concede el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante Concepto técnico 0598 del 29 de mayo del 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

Mediante Auto PARCU 1160 del 01 de octubre del 2019, se requirió al titular:

El Pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$72.171 desde el 9 de agosto de 2012.

El Pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$75.074 desde el 9 de agosto de 2013.

El Pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$78.449 desde el 9 de agosto de 2014.

El pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma \$ 82.060 desde el 9 de agosto de 2015.

El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma \$ 87.000 desde el 9 de agosto de 2016. Más los intereses generados desde la fecha efectiva de su pago.

Revisado el SGD y Expediente Digital se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento por lo que se recomienda al área jurídica para su competencia

Se recomienda REQUERIR al titular renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 14 de diciembre del 2011 por valor de (\$ 450.000) para la etapa de explotación.

Mediante Auto PARCU 1160 del 01 de octubre del 2019, se requirió al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Revisado el SGD y Expediente Digital se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento por lo que se recomienda al área jurídica para su competencia.

Mediante Auto PARCU 1160 del 01 de octubre del 2019, se requirió al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD la presentación como la Licencia Ambiental, Revisado el SGD y Expediente Digital se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento por lo que se recomienda al área jurídica para su competencia.

Mediante Auto PARCU 1160 del 01 de octubre del 2019, se requirió al titular los Formatos Básicos Minero (FBM) semestral y anual año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y bajo apremio de multa el FBM semestral de año 2019. Revisado el SGD y Expediente Digital se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento por lo que se recomienda al área jurídica para su competencia.

Mediante Auto PARCU 1160 del 01 de octubre del 2019, se requirió al titular bajo apremio de multa Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre año 2017 y I, II, III y IV trimestre año 2018 y I, II del año 2019. Revisado el SGD y Expediente Digital se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento por lo que se recomienda al área jurídica para su competencia

Se recomienda REQUERIR al titular los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2019 y I del 2020. Mediante Auto PARCU 1160 del 01 de octubre del 2019, se requirió al titular del contrato KE8-10541 para que realice el pago por valor de (\$440.000) relacionado con la visita

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de fiscalización de fecha 16 de mayo de 2012. Revisado el SGD y Expediente Digital se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento por lo que se recomienda al área jurídica para su competencia (...)

Mediante AUTO PARCU – 0611 del 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No.036 el 29 de Julio de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **3.3 INFORMAR** al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. KE8-10541. (...)

Revisado el expediente se observa que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de la póliza minero ambiental con un valor asegurado de \$450.000, correspondiente al 5% del valor para la etapa de Explotación, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU No. **1236** de fecha **04 de octubre de 2018**.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **KE8-10541**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

....

- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **KE8-10541**, por parte del señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, por no atender a los

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

requerimientos realizados mediante Auto No. 0637 del 20 de Junio de 2016, notificado en estado jurídico No.049 el 21 de Junio de 2016, en el cual se les requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del art 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos".

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 049 el 21 de junio de 2016, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 04 de agosto de 2016, sin que a la fecha el señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **KE8-10541**, por parte del señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 0637 del 20 de Junio de 2016, notificado en estado jurídico No.049 el 21 de Junio de 2016, en el cual se les requirió bajo causal de caducidad con lo establecido en el art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que acreditara el pago por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración; además de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 049 el 21 de junio de 2016, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 14 de Julio de 2016, sin que a la fecha el señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **KE8-10541**, por parte del señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 0923 del 07 de Septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No.044 el 08 de Septiembre de 2017, en el cual se les requirió bajo causal de caducidad con lo establecido en el art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que acredite el comprobante de pago por valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), más los intereses' que se generen desde el día 11 de agosto de 2017 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa Construcción y Montaje.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 044 el 08 de septiembre de 2017, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 29 de septiembre de 2017, sin que a la fecha el señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido

Así mismo, de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **KE8-10541**, por parte del señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 1740 del 08 de Noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No.089 el 09 de Noviembre de 2018, en el cual se les requirió bajo causales de caducidad con lo establecido en el art. 112 literal d), e) e i) de la Ley 685 de 2001 "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que acreditara:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) El no pago del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2012 hasta el 08 de agosto de 2013, por un valor de SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$72.171) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) El no pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2013 hasta el 08 de agosto de 2014, por un valor de SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$75.074) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- c) El Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2014 hasta el 08 de agosto de 2015, por un valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78.449), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- d) El Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2015 hasta el 08 de agosto de 2016, por un valor de OCHENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$82.060), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- e) El Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2016 hasta el 08 de agosto de 2017, por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de diciembre de 2011. A fin de que proceda a su presentación por un valor asegurar de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), correspondiente al 5% del valor para la etapa de Explotación, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU 1236 de fecha 04 de octubre de 2018. "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:
- El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. El Programa de Trabajos y Obras- PTO.
 - El pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$440.000), por concepto de visita de fiscalización realizada el día 16 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - Los Formatos Básicos Mineros anual 2011.
 - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
 - Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 ON LINE, por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 089 el 09 de noviembre de 2018, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 26 de noviembre de 2018, sin que a la fecha el señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **KE8-10541**, por parte del señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 1160 del 01 de Octubre de 2019, notificado en estado jurídico No.101 el 02 de Octubre de 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión", lo anterior teniendo en cuenta que reiteradamente se le ha requerido la presentación del Programa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Trabajos y Obras PTO, así como la Licencia Ambiental y las demás obligaciones del contrato de concesión referidas en el presente auto, y a la fecha no ha dado cumplimiento.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de veinte (20) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.101 del 02 de octubre de 2019, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 31 de octubre de 2019, sin que a la fecha el señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **KE8-10541**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato **No. KE8-10541**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. KE8-10541**, otorgado al señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.282.877, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **KE8-10541** suscrito al señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.282.877, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. KE8-10541** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.282.877 en su condición de titular del Contrato de Concesión **KE8-10541**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.282.877 en su condición de titular del Contrato de Concesión **KE8-10541**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a. SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$72.171), más los intereses que se generen desde el 04 de septiembre de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2012 hasta el 08 de agosto de 2013.
- b. SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$75.074), más los intereses que se generen desde 09 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2013 hasta el 08 de agosto de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- c. SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78.449), más los intereses que se generen desde el 09 de agosto de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2014 hasta el 08 de agosto de 2015.
- d. OCHENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$82.060), más los intereses que se causen desde el 09 de agosto de 2015, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2015 hasta el 08 de agosto de 2016.
- e. OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), más los intereses que se causen desde el 09 de agosto de 2016, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2016 hasta el 08 de agosto de 2017.

ARTICULO QUINTO: Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio del **PAMPLONITA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No.KE8-10541**, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE8-10541 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO: Poner en conocimiento al señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.282.877 en su condición de titular del Contrato de Concesión **KE8-10541**, el Concepto Técnico **PARCU 0598 de fecha 29 de mayo de 2020**.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ELIBERTO AFANADOR HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.282.877 en su condición de titular del Contrato de Concesión **KE8-10541**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PARCU

Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU

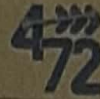
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio- Abogada VSCSM

Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano- Coordinador Zona Norte

Revisó: José Camilo Juvinao Abogado VSC

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 250 N° 95A - 53, Bogotá - Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 800 11 210 - Código Postal: 110911 - www.472.com.co



El servicio de **envíos**
de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT: 900 500 018-2

24 MAR 2021

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 3A No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido:



REMITENTE / SENDER

Nombre / Name: **ANN WOTA**

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

País / Country:

Teléfono / Phone:



DESTINATARIO / ADDRESSEE

20219070187201

Nombre / Name: **ELIOGERIO AFANADOR HERNANDEZ**

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

País / Country:

Teléfono / Phone:

472

Motivos de Devolución:

☒ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Retenido	☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada	☐ No Contactado
☐ Faltado	☐ Apartado Clausurado
☐ No Presente	☐ Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **C.C. 5.698.326**

C.C.:

Centro de Distribución:

Observaciones: **Cuenta # 0000000000 - No cobro - No tel. - Punt 911**



El futuro digital
es de todos

MinTIC